



VIZCATAN DEL ENE

Satipo - Junín



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 015-2024-MDVE/GM

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 SUV), PARA LA ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENOT DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" PRIMERA ETAPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE"

Referencia	: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-MDVE/OEC-3
Dependencia solicitante	: Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Proveedor	: RAMIREZ LAZO ESTEBAN
Plazo	: 10 días calendarios
Objeto	: Adquisicion de combustible
Monto Contractual	: S/. 50,655.00 (Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenticinco y 00/100 soles)



Conste por el presente documento, la contratación de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 SUV), PARA LA ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENOT DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" PRIMERA ETAPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE", que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VIZCATAN DEL ENE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20601068681, con domicilio legal en la plaza principal S/N SAN MIGUEL DE ENE, debidamente representado por el Gerente Municipal, Econ. RIGOBERTO MAGLORIO TACAS PÉREZ identificado con DNI N° 21455990, con delegación de facultades mediante Resolución N° 099-2024-MDVE/A, a quien en adelante se le denomina LA ENTIDAD y de la otra parte; SR. RAMIREZ LAZO ESTEBAN, con RUC N° 10285289900, con domicilio legal AV. HUANTA S/N , DISTRITO DE SIVIA, PROVINCIA HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, correo electrónico: grifo.bellavista@hotmail.com celular: 999-603-065, para fines de notificación, a quien en adelante se le denominara EL PROVEEDOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto 2024, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, adjudico el otorgamiento de BUENA PRO de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 SUV), PARA LA ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENOT DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" PRIMERA ETAPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE", a RAMIREZ LAZO ESTEBAN, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024.
- ✓ Ley N° 31634 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- ✓ Ley N° 31955 - Ley de Endeudamiento del Sector Publico para el año fiscal 2024.
- ✓ Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

GRIFO BELLAVISTA
Esteban Ramirez Lazo
RUC: 10285289900





VIZCATAN DEL ENE

Satipo - Junín



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- ✓ Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público.
- ✓ Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- ✓ Resolución de Alcaldía N° 206-2023-MDVE/A, Resolución que promulga el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2024 de la Municipalidad distrital Vizcatan del Ene
- ✓ Resolución de Gerencia N° 001-2024-MDVE/GM, Resolución que comulga el plan anual de contrataciones para el año fiscal 2024.
- ✓ Normas conexas aplicables.



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 SUV), PARA LA ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENOT DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" PRIMERA ETAPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE",

CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado

CLÁUSULA QUINTA. - MONTO CONTRACTUAL

LA ENTIDAD deberá pagar la suma de **S/. 50,655.00** (Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 00/100 soles) por la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 SUV), PARA LA ATENCION DE TRANSITABILIDAD DE VIAS DE LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENOT DE CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" PRIMERA ETAPA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATAN DEL ENE", suma que se abonará a razón, por la adquisición contratado, de acuerdo con lo solicitado en el requerimiento del presente documento, o como en su momento lo haga saber "EL PROVEEDOR".

FTE. FTO.	: 01
RUBRO	: 00
PRESUPUESTO	: 2024
META	: 0062
CLASIFICADOR	: 2.3.13.11
CERTIFICADO	: 00403



GRIFO BELLAVISTA

Esteban Ramirez Lazo
RUC: 10285289900





VIZCATÁN DEL ENE

Satipo - Junín

VRAEM

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Este monto comprende el costo de la adquisición, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de adquisición de bienes materia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. - DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL PROVEEDOR** en SOLES, en **PAGO ÚNICO** luego de la recepción formal y completa del bien solicitado, según lo establecido en el artículo 149 del reglamento de contrataciones del estado.

- Para el pago se deberá remitir factura, guía de remisión.
- Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el proveedor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 - Recepción del almacenero de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, Provincia Satipo, Región Junín
 - Informe del ALMACENERO de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, Provincia Satipo, Región Junín
 - Los pagos indicados están sujetos a los descuentos de ley, así como a la deducción por penalidad por mora de ser el caso.

CLÁUSULA SEPTIMO. - DEL PLAZO DE LA ENTREGA DEL BIEN

La entrega del **PETROLEO DIESEL B5 S-50** objeto de la convocatoria, se realizará en el plazo de (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o del orden de compra.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- Cancelar oportunamente la retribución económica por la adquisición del combustible a **EL PROVEEDOR** en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.
- Proporcionar todas las facilidades del caso, también proporcionar el ambiente adecuado de almacén para el traslado y almacenado y custodiado del combustible a requerimiento de **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA NOVENO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Por acuerdo de las partes queda establecido como causales de resolución de contrato, que se ejecutara a sola comunicación escrita por **LA ENTIDAD** a **EL PROVEEDOR**, lo siguiente:

- Por acuerdo mutuo de las partes.
- Causas de fuerza mayor no imputables a las partes debidamente justificadas.
- Incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, que comprometan al normal desarrollo de la adquisición.
- Por incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.



GRIFO BZLLAVISTA

Esteban Ramírez Lazo
RUC: 10285289900



VIZCATÁN DEL ENE

Satipo - Junín



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Incompetencia, rebeldía o abandono de "EL PROVEEDOR"
- Las causales indicadas precedentemente, no solo pueden conllevar a la resolución del contrato, sino que permitirán a "LA ENTIDAD", iniciar acciones judiciales y extrajudiciales para resarcirse del daño ocasionado y "EL PROVEEDOR" no podrá ser contratado nuevamente por la "LA ENTIDAD".
- El presente contrato concluye automáticamente al término de plazo pactado sin que se requiera aviso previo por alguna de las partes.
- Si "LA ENTIDAD" encuentra indicios de irregularidad y/o incumplimiento, resolverá el contrato de forma inmediata con una sola comunicación de la **GERENCIA MUNICIPAL** mediante carta simple al interesado; sin perjuicio a denunciarlo civil o penalmente por los vicios encontrados



CLÁUSULA UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

EL PROVEEDOR, no podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual, ni subcontratar parte de sus prestaciones en el contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

Si **EL PROVEEDOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL PROVEEDOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación de retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una del monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o



GRIFO BELLAVISTA
Esteban Ramirez Lazo
RUC: 1028528900



VIZCATAN DEL ENE

Satipo - Junín



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A. Además, **EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que cualquier controversia que se genere del cumplimiento e interpretación del presente Contrato entre las partes será resuelto mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial o se someterán a la jurisdicción territorial de los Jueces de la Provincia de Satipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas partes se someten a lo previsto en el Código Civil y demás Normas del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

- ✓ PLAZA PRINCIPAL S/N SAN MIGUEL DE ENE, DISTRITO DE VIZCATAN DEL ENE - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN
- ✓ Muni_vizcatan_ene@outlook.com

DOMICILIO DEL CONTRATADO:

- ✓ AV. HUANTA S/N, DISTRITO DE SIVIA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.
- ✓ grifo.bellavista@hotmail.com
- ✓ CELULAR: 999-603-065

a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las partes declaran que para la celebración del presente contrato no han mediado vicios de voluntad que lo haga nulo o anulable en forma parcial o total; por tanto, en señal de conformidad las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Vizcatan del Ene a los trece (13) días del mes de agosto del Año Dos Mil Veinticuatro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VIZCATAN DEL ENE
SATIPO JUNIN

Econ. **RIGOBERTO M. TACAS PÉREZ**
GERENTE MUNICIPAL

"LA MUNICIPALIDAD"

GRIFO BELLAVISTA


Esteban Ramírez Lazo
RUC: 10285289900

"EL PROVEEDOR"

